



Consejo Directivo Nacional

REGLAMENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 078-2012/CDN/COP

**CAPÍTULO I:
FINALIDAD**

Artículo 1. El presente reglamento norma lo relacionado al procedimiento de adscripción en el Colegio de Obstetras del Perú (COP).

Artículo 2. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del COP.

**CAPÍTULO II:
DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 3. El Obstetra, al culminar el proceso de Colegiación queda inscrito en el Registro Nacional de Colegiados, teniendo como primera jurisdicción regional o Colegio Regional de Obstetras de Origen el que señala su Colegiación.

Artículo 4. La adscripción es el procedimiento administrativo para cambiar la ubicación del registro de un Miembro de la Orden, de un Colegio Regional de Obstetras a otro. La adscripción es similar en todos los Colegios Regionales.

Artículo 5. La adscripción es un procedimiento voluntario, no restrictivo y gratuito, siempre que el Obstetra lo realice en el plazo dentro de los 30 días calendario posterior al traslado de jurisdicción y de la forma como establece el presente reglamento. Vencido el plazo será de carácter obligatorio y su omisión acarrea gastos administrativos del orden máximo de 1.5% de la Asignación Administrativa Institucional (AII)¹. El Colegio Regional, revisará y considerará las situaciones ajenas al Obstetra, ameritando la exoneración, si el caso así lo requiriera.

Artículo 6. En caso de nuevos Colegiados, la adscripción puede iniciarse después de tres meses de la Colegiación. Excepcionalmente en caso de requerirla antes, el Colegio Regional de Obstetras Receptor considerará las cuotas que el Colegiado hizo a su Colegio Regional de Origen. Por ninguna razón el Obstetra repetirá el abono de cuotas ordinarias que ya realizó. En todo caso Colegio Regional de Obstetras de Origen coordinará la devolución del monto de dichas cuotas al Colegio Regional de Obstetras Receptor, deduciendo gastos administrativos hasta no más del 5%.

Artículo 7. La condición que determina el ámbito de adscripción es el centro de labores. Excepcionalmente, siempre y cuando no se pudiera precisar, sería el lugar de residencia o domicilio real, que se deducirá del DNI del Colegiado o lo señalado en la última declaración de actualización de datos del Obstetra, salvo que exista información fehaciente que señale otra ubicación.

**CAPÍTULO III:
DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN, CONDUCCION, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.**

DE LOS ÓRGANOS Y SU PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Según el ámbito, el Consejo Nacional (CN), a través del Consejo Directivo Nacional (CDN) emite la normatividad y se encarga de supervisar el cumplimiento de la misma.

¹ Una AAI es equivalente a una UIT.



Consejo Directivo Nacional

Artículo 9. Los responsables de conducir el procedimiento de adscripción son los Consejos Regionales (CRs). Salvo exista imposibilidad de determinar el Colegio Regional de Obstetras de Origen, el CDN indicará lo que corresponda.

Artículo 10. El ente supervisor del procedimiento de adscripción es el CN, a través del CDN.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 11. La adscripción, requiere la participación de los Miembros Directivos de un Consejo Regional. La responsabilidad es compartida, según las funciones señaladas en el Estatuto y en el presente reglamento.

Artículo 12. Todos los Miembros Directivos están obligados a respetar y contribuir a la aplicación de este reglamento.

Artículo 13. En los Colegios Regionales de Obstetras (CROs) será el Secretario Regional Administrativo con la supervisión del Decano Regional, quien se encargarán directamente de la adscripción y tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, atender, dar orientación y respuesta al Obstetra solicitante.
- Proporcionar a los Obstetras las facilidades para que realicen adscripción de inmediato a la jurisdicción que le corresponde.
- Coordinar los procesos de adscripción con los demás CROs, contrastando la condición de habilitado del Obstetra solicitante.
- Coordinar y supervisar la inclusión del Miembro de la Orden adscrito en los Registros Regionales, precisando la fecha de su adscripción.
- Notificar, según las normas, al Colegio Regional de Obstetras del cual provenga un Colegiado, así como al CDN, las adscripciones del período en su jurisdicción, dentro del plazo máximo de 30 días calendario (vía electrónica y física), incluyendo datos y fechas respectivas.
- Realizar periódicamente, junto al Secretario Regional de Asuntos Externos, visitas directas a los diferentes Establecimientos de Salud, Universidades, Municipalidades, Organismos No Gubernamentales, y otros, a fin de verificar si los Colegiados tienen actualizada la adscripción en su jurisdicción.
- Otras relacionadas con el proceso.

Artículo 14. Los Colegios Regionales de Obstetras, realizan permanentemente la supervisión y el control de sus registros.

Artículo 15. Para efectos de información de los Obstetras, periódicamente cada seis meses, efectuarán la revisión y adecuación de sus Registros Regionales y lo publicarán por medio institucional.

Artículo 16. En el CDN, el Secretario Nacional Administrativo en coordinación con el Secretario Nacional de Asuntos Externos podrán realizar la supervisión periódica del procedimiento y funciones. En caso se detecte que un Obstetra no ha cumplido con realizar el trámite dentro del plazo establecido por el reglamento u otro tipo de irregularidades; lo comunicarán usando los canales formales para que se corrija y de persistir, lo pondrán en conocimiento del CDN, debiendo éste determinar responsabilidades entre los Directivos del CRO que irregularmente tiene registrado a un Obstetra que no le corresponde y el otro que debiendo tenerlo no ha efectuado las visitas de supervisión necesarias para detectar su permanencia.

**CAPÍTULO IV:
DE LOS DOCUMENTOS, REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO**

DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS

Artículo 17. El Obstetra que solicite la adscripción deberá presentar ante el Colegio Regional de Obstetras Receptor lo siguiente:

1. Solicitud en formato que descargue o a manuscrito.



Consejo Directivo Nacional

2. Original y Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Mostrar el carné de Colegiado vigente (El Carné de Colegiado tiene 10 años de vigencia desde que fue emitido).
4. Tarjeta de cotizaciones, comprobantes de pago o talón de pagos con el descuento, del Colegio Regional de Obstetras de Origen o del cual provenga, que señale fehacientemente que se encuentra al día (en la fecha) con sus aportes. En vez de ello también podrá presentar la Constancia de Habilidad vigente², la misma que estará sujeta a verificación posterior, por parte del Colegio Regional de Obstetras Receptor. En caso necesario se constate datos inexactos, se procederá conforme a las normas.

Artículo 18. En forma excepcional y ante la imposibilidad material de no poder demostrar lo requerido en relación a sus obligaciones pecuniarias en el Colegio Regional del cual proviene, el solicitante entregará una Declaración Jurada en la que señale de puño y letra que no tiene deudas en dicho Colegio Regional de Obstetras. La Declaración Jurada, estará sujeta de verificación posterior, por parte del Colegio Regional Receptor.

Artículo 19. De ninguna manera el Obstetra pagará cuotas ordinarias que ya hizo en otro u otros Colegios Regionales de Obstetras.

Artículo 20. Las normas y formularios, relacionados con la adscripción estarán expuestas en medios visible al Obstetra y publicados en el Portal Web del COP así como de los Colegios Regionales de Obstetras.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. El Colegiado solicitante, presentará a través del Área de Trámite Documentario, la solicitud de adscripción adjuntando los documentos, requisitos y condiciones exigibles en el presente Reglamento.

Artículo 22. De contar con todos los requisitos, automáticamente el Colegio Regional de Obstetras Receptor entregará la Constancia de Adscripción que será suficiente para dar por atendido el pedido.

Artículo 23. Si el Colegiado solicitante tuviera alguna deuda con el Colegio Regional de Obstetras del que proviene, el Colegio Regional de Obstetras Receptor le brindará todas las facilidades para el abono correspondiente a través de las cuentas bancarias u otras modalidades existentes, sin excepción. De persistir las deudas, será el Colegio Regional de Obstetras de Origen, mediante documento, quien señale la solución del caso. Las deudas pendientes en el Colegio Regional de Origen o del cual provenga el Obstetra, pertenecerán sólo al mismo y no al receptor.

Artículo 24. El Secretario Regional Administrativo admitirá el pedido y lo informará a la autoridad regional.

Artículo 25. El Decano Regional, autorizará que se registre al Miembro de la Orden adscrito en el Registro Regional, procediendo de inmediato a notificar al Colegio Regional de Obstetras del cual provino el Colegiado, siendo éste último, el encargado de retirarlo de su Registro Regional, bases de datos, listados y otros, dejando constancia del mismo.

Artículo 26. Como mínimo cada trimestre, el Decano Regional emitirá al Consejo Directivo Nacional, la relación de Colegiados adscritos a su jurisdicción.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OBSTETRA ADSCRITO

Artículo 27. La denominación de Obstetra adscrito es solo referencial y de uso administrativo. Por tanto el Obstetra tiene en todo momento los mismos derechos y obligaciones que establece el Estatuto y demás normas.

² Válida dentro de los seis meses.



Consejo Directivo Nacional

Artículo 28. El Obstetra adscrito gozará de los demás derechos y acatará las demás obligaciones que el Colegio Regional de Obstetras Receptor establezca y que se adecuen a las normas, recién a partir del día siguiente que sea admitido. Por ningún motivo asumirá responsabilidades de carácter retroactivo.

Artículo 29. Las cuotas ordinarias que el Obstetra adscrito abonará al Colegio Regional de Obstetras Receptor serán a partir del mes siguiente en que fue admitido.

Artículo 30. La Constancia de Habilidad Profesional es única y tiene validez en todo el territorio nacional, independientemente de la jurisdicción en la que se adscriba el Obstetra.

Artículo 31. El Obstetra que firme una declaración Jurada con datos inexactos, será responsable de los mismos y sometido a las normas establecidas.

Artículo 32. El Obstetra tramitará y accederá a la adscripción tantas veces como lo requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera: En caso que un Colegiado, por razones laborales u otras, automáticamente esté siendo descontado sin tener la adscripción correspondiente, el Colegio de la jurisdicción debe facilitar la adscripción y coordinar con el Colegio Regional de Obstetras del cual provenga el Obstetra. Por ninguna razón el Colegiado repetirá pagos que ya realizó. En caso necesario, el Colegio Regional de Obstetras Receptor coordinará la devolución del monto de las cuotas respectivas, al Colegio Regional del cual provino el Obstetra, deduciendo gastos administrativos hasta del 5%.

Segunda: En caso de detectar a un Obstetra que ejerce funciones en su jurisdicción sin estar adscrito a ella, se notificará al Colegiado para que proceda a su adscripción. De ser necesario, vía correo electrónico y adjuntando las evidencias necesarias, y dará a conocer al Colegio Regional de Obstetras del cual proviene, para que - si se requiere- le otorgue las facilidades a dicho Obstetra para realizar la adscripción, teniendo el Obstetra un plazo de 30 días calendarios para que se adscriba a la jurisdicción donde se halla laborando. Si el Colegiado no respondiera, el Colegio Regional de Obstetras donde se halle laborando procederá a hacer las observaciones, de acuerdo a las normas.

Tercera Se dispondrá del Formato de Adscripción (Anexo 1), que será único a nivel nacional y podrá ser impreso en cada Colegio Regional. El formato se adjunta a la presente resolución.

Cuarta: El Obstetra que solicita su adscripción no requiere presentar otra documentación ni carta de renuncia al Colegio Regional del cual provenga, ni Resolución de éste que lo precise.

Quinta: En caso se detecte que al Colegiado solicitante de la adscripción, se le exige las cuotas adelantadas o cuotas extraordinarias o cualquier otro requisito que no se halla vinculado al procedimiento, mas si fuera de naturaleza pecuniaria; cualquier Colegiado puede poner en conocimiento ante la autoridad quien actuará de oficio conforme a normas.

Sexta: Todo lo no previsto por el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo Nacional, de conformidad con el Estatuto y normas complementaria.

Lima, 07 de setiembre de 2012



Consejo Directivo Nacional

- Anexo 1 -

CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN

Quien susKcribe:.....

HACE CONSTAR

Que, el/la Obstetra.....
con número de Colegiatura....., ha sido admitido (a) en el Registro del Colegio Regional de Obstetras....., de acuerdo a las disposiciones establecidas, manteniendo a la fecha todos sus derechos y obligaciones vigentes.

Proviene del Colegio Regional de Obstetras....., al cual se dará cuenta.

Se expide la presente a solicitud del Colegiado para que se le reconozca como tal y para los fines que estime convenientes.

Dado y firmado en a los..... días del mes de de 200.....

N° 001-CA- CRO.....- COP-.....